

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00265 00

1. Agréguese a los autos las respuestas ofrecidas por Bancolombia y que militan en los Pdfs. 128 a 134, de las cuales se puede extraer que la entidad financiera no ha dado cumplimiento a lo requerido en dos oportunidades por esta agencia judicial mediante los oficios que reposan en los Pdfs. 112 – 124.

Si bien en la respuesta fechada 6 de junio de 2023 (Pdf. 128), aseveró que los productos mencionados en el requerimiento no pertenecen a Bancolombia, con la misiva adiada 14 de junio hogaño (Pdf. 134), aseguró emitir contestación con base en lo allegado el 23 de febrero del 2023, información que valga la pena mencionar no reposa en el plenario:

Con base en lo solicitado por su entidad mediante oficio en referencia y una vez realizadas las respectivas validaciones; nos permitimos informar:

Allegamos nuevamente respuesta anterior dada el 23 de febrero de 2023 bajo el código interno RL00672605, donde se ilustra clara mente la información requerida por su ente legal.

2. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones Bancolombia S.A., ha sido renuente a entregar la información solicitada, de conformidad con los poderes correccionales que revisten a la titular del Despacho, previo a imponer multa equivalente a cinco (5) SMLMV, en virtud de lo ordenado en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, resuelve:

2.1. PRECISAR a Bancolombia S.A., que de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, su conducta omisiva acarreará sanción consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

2.2. CONCEDER a Bancolombia S.A., el término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que allegue las tarjetas de registro de firmas originales, y en forma física, de las cuentas corrientes N°. 5438297075 y 5491475989 del señor FERNANDO AMAR GARZÓN, en calidad de representante legal de CONCREARMADO LTDA, o haga las manifestaciones correspondientes. Ofíciase de forma directa por el juzgado..

2.3. SEÑALAR que, a pesar de la eventual sanción, Bancolombia S.A., deberá cumplir el requerimiento efectuado, so pena de sanciones mayores a la aquí informada.

2.4. La parte interesada, deberá, en colaboración con el Despacho, desplegar todos los medios necesarios, a fin de enterar a la entidad financiera de lo aquí dispuesto.

3. En punto a los memoriales presentados por el extremo actor y específicamente sobre la solicitud de ampliación del término para allegar la experticia (Pdf. 82), se le recuerda al apoderado judicial que en la providencia adiada veintiséis (26) de enero de 2023 (Pdf. 106), esta oficina judicial ordenó lo siguiente:

“2. Recaudada dicha prueba, se concede el término de 20 días solicitado por la parte demandante, para que se rinda el dictamen pendiente de evacuación”

Así las cosas, no emerge procedente su petición de ampliación del término, si se tiene en cuenta que la prueba aún no ha sido recaudada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf1b292d22f9c35726e5e3a439f5649d9572eebd5f271139946baade3359c1**

Documento generado en 26/10/2023 03:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**